



Resolución de Superintendencia

Nº 167 -2015/SUCAMEC

Lima, 22 MAYO 2015

VISTO: El Memorando Nº 075-2015-SUCAMEC-SN de fecha 23 marzo de 2015 y por las siguientes consideraciones:

1. Que, los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establecen que el procedimiento administrativo se sustenta entre los pilares del principio de presunción de veracidad, por el cual las declaraciones y documentos presentados por los administrados se consideran ciertas, por el solo hecho de su presentación, y el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, por el cual la autoridad administrativa se reserva el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, mediante la aplicación de la fiscalización posterior.
2. El mecanismo de la Fiscalización Posterior ha sido recogida en el artículo 32 de la Ley Nº 27444, estableciéndose que la Entidad ante la que se realiza un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa queda obligada a verificar de oficio, mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.
3. Mediante Decreto Supremo Nº 096-2007-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2007, se establecen las normas y lineamientos aplicables a las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o a aprobación previa, conforme a la legislación vigente.
4. El artículo 6 del Decreto Supremo Nº 096-2007-PCM dispone que cada entidad dictará las normas internas referidas al personal a cargo de la fiscalización posterior. Siendo así, mediante Resolución Ministerial Nº 0158-2013-IN/DGPP de fecha 25 de febrero de 2013, se aprobó la Directiva Nº 03-2013-IN-DGPP-DPP respecto a los "Lineamientos técnicos para la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del Ministerio del Interior y organismos públicos adscritos".
5. De acuerdo al literal G del numeral V – Disposiciones Generales de la Directiva Nº 03-2013-IN-DGPP-DPP, el Superintendente Nacional es el funcionario competente para designar anualmente, mediante Resolución, los Equipos de



Fiscalización Posterior que sean necesarios para el mejor cumplimiento de la legislación sobre el particular.

6. Conforme a ello, mediante Resolución de Superintendencia N° 221-2014/SUCAMEC de fecha 12 de agosto de 2014, se conformó el Equipo Técnico de Fiscalización Posterior encargado de realizar la fiscalización posterior de los procedimientos TUPA de la SUCAMEC por el periodo de un año contado a partir de su respectiva designación.
7. Sin embargo, por memorando N° 075-2015-SUCAMEC/SN de fecha 23 de marzo de 2015, el Superintendente Nacional dispone se reconforme el Equipo Técnico de Fiscalización Posterior, considerando que, en la actualidad, algunos servidores miembros de la comisión no mantienen vínculo laboral con la SUCAMEC.
8. Por estas razones, y estando a lo dispuesto por la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM y la Directiva N° 003-2013-IN-DGPP-DPP:

SE RESUELVE:

1. Reconformar al Equipo Técnico de Fiscalización Posterior de la SUCAMEC nombrado mediante Resolución de Superintendencia N° 221-2014/SUCAMEC de fecha 12 de agosto de 2014, el cual quedará integrado por los siguientes servidores:
 - Katia María del Carmen Núñez Mariscal, como primer miembro.
 - Deissy Katherine Castro Rodríguez, como segundo miembro.
 - Carlos Manuel Chávez Silva, como tercer miembro.
 - Sara Sofía Solsol Saldaña, como miembro alterno.
2. Facúltese al nuevo Equipo Técnico de Fiscalización Posterior de la SUCAMEC a requerir el apoyo logístico y administrativo que sea necesario para el cumplimiento oportuno de sus funciones.
3. Comunicar la presente Resolución a los miembros titulares y alterno del Equipo Técnico de Fiscalización Posterior de la SUCAMEC, así como a todas las unidades orgánicas de la Entidad.



Regístrese, comuníquese, archívese

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC